



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00503

RADICADO N° 2021-00267-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JHONNY ESNEIDER ARENAS QUINTERO, ÁLVARO LEÓN RAMÍREZ ARBOLEDA Y ELIANA CRISTINA OCHOA VICTORIA en contra de FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y EL DEPARTAMENMTO DE ANQTIOQUIA, se tiene que se encuentra fijada fecha para la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 09 de agosto de la presente anualidad; sin embargo, observa el despacho que en virtud de lo dispuesto por los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera que para decidir de fondo en el presente litigio es necesario decretar como prueba oficiosa, que se oficie a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA – EICE y al SINDICATO SINALTRALIC, para que certifique si los demandantes los señores JHONNY ESNEIDER ARENAS QUINTERO con CC. 70.878.406, ÁLVARO LEÓN RAMÍREZ ARBOLEDA con CC. 70.077.174 y ELIANA CRISTINA OCHOA VICTORIA con CC. 43.818.978, se encuentran afiliados al sindicato en mención, señalando las fechas de sus afiliaciones y el soporte de dicha afiliación, se anexara igualmente si es del caso las autorizaciones de descuento de la cuota ordinaria y la afiliación, así como la notificación de la afiliación a la FLA EICE y/o ministerio.

Se otorgará a la entidad un término de 8 días para dar respuesta al oficio, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

Una vez llegue respuesta al oficio, se programará fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: REABRIR EL DEBATE PROBATORIO y en consecuencia se ordena OFICIAR FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA – EICE y al SINDICATO SINALTRALIC, para que certifique si los demandantes los señores JHONNY ESNEIDER ARENAS QUINTERO con CC. 70.878.406, ÁLVARO LEÓN RAMÍREZ ARBOLEDA con CC. 70.077.174 y ELIANA CRISTINA OCHOA VICTORIA con CC. 43.818.978, se encuentran afiliados al sindicato en mención, señalando las fechas de sus afiliaciones y el soporte de dicha afiliación, se anexara igualmente si es del caso las autorizaciones de descuento de la cuota ordinaria y la afiliación, así como la notificación de la afiliación a la FLA EICE y/o Ministerio de Trabajo, se otorgará a la entidad un término de 8 días para dar respuesta al oficio, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez llegue respuesta al oficio, se programará fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.132
hoy 09 de agosto de 2022 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ef2056368e0e089fc92a968b62c6588dcdd3795baef845603ec70ed429175**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>